



Ubicación 21772
Condenado EMERSON EMILIO SARA BRACH
C.C # 73166451

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 2020-710 del VEINTE (20) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 21772
Condenado EMERSON EMILIO SARA BRACH
C.C # 73166451

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Ubicación 21772
Condenado EMERSON EMILIO SARA BRACH
C.C # 73166451

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 2020-710 del VEINTE (20) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

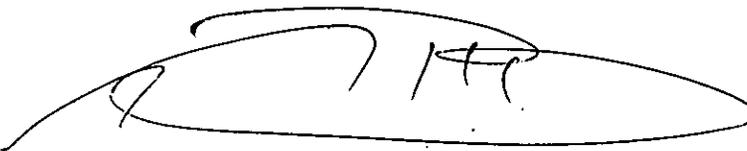
Ubicación 21772
Condenado EMERSON EMILIO SARA BRACH
C.C # 73166451

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Radicado:	11001-60-00-019-2016-08196-00
Interno:	21772
Condensado:	EMERSON EMILIO SARA BRACH C.C. 73166451
Delito:	FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO (Ley 906 de 2004)
CARCEL:	COMEB DE BOGOTA LA PICOTA
Decisión:	NO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 314 NUMERAL 5 DEL C.P.P. PADRE CABEZA DE FAMILIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020 - 710

Bogotá D. C., agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

1.- ASUNTO POR TRATAR

Emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del sustituto de la prisión domiciliaria que trata el artículo 314 numeral 5 del C.P.P., en su calidad de padre cabeza de familia solicitada por la defensa en favor de EMERSON EMILIO SARA BRACH, acorde con documentación allegada.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 31 de julio de 2019, el Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a EMERSON EMILIO SARA BRACH, a la pena principal de 9 AÑOS DE PRISIÓN, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallado autor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Cumple pena a partir de su captura el 27 de agosto de 2019, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota.

2.- El 28 de mayo de 2020, se avoca conocimiento de la ejecución de la pena y previo a resolver sobre la solicitud de prisión domiciliaria, se ordena la verificación de las condiciones del grupo familiar del penado.

3.- El 3 de junio de 2020, se allegan Informes números 1090 y 1091 de visita domiciliaria virtual efectuado al lugar de residencia de la compañera permanente e hijo Emerson Emilio Núñez, y la vivienda de la señora ALBA BRACH DE SARA (progenitora) realizados por el área de Asistencia Social.

4.- El 3 de junio de 2020, se allegan Informes números 1090, 1091 y 1092 de visita domiciliaria virtual efectuado al lugar de residencia de la compañera permanente e hijo Emerson Emilio Núñez, e la vivienda de la señora ALBA BRACH DE SARA (progenitora) y vivienda de ADENEIS NAYERLIS SARA GRUESSO, realizadas por el área de Asistencia Social.

5.- El 3 de junio de 2020, la defensa allega al correo institucional copia de los registros civiles de nacimiento de E.E.N.B. (nacimiento el 5 de julio de 2017), ADENESIS NAYERLIS SARA GRUESSO (nacida el 12 de junio de 1997), EMERSON EMILIO SARA BRACH. (hijo de Alba Brach de la Hoz y José Enrique Sara Cárdenas).

3.- DE LA SOLICITUD

Solicita la defensa, se le conceda el sustituto de prisión domiciliaria el tenor de lo preceptuado en el artículo 314 numeral 5 del C.P.P. en armonía con el artículo 461 ibídem y Ley 750 de 2002 en concordancia con la Ley 82 de 1993 y artículos 38, 38 A, 38D Y 38 F DEL C.P.

Argumenta que su defendido cumple a cabalidad con la presupuestos normativos y fácticos para ser padre cabeza de familia, ya que es quien vela por el sustento y cuidado de su compañera permanente RUTH MARIA NUÑEZ BRU e hijo menor E.E.S.N. de 2 años, es quien sufragó todos los gastos del entorno familiar, como es arriendo en la suma de \$400.000 mensual y alimentación; además, tiene a su cargo y dependencia económica también a su progenitora.



Sumado a lo anterior, vela por los gastos de manutención y modus vivendi, como los estudios universitarios de su hija ADENEIS NAYERLIS SARA GRUESSO.

Adjunta como medio de prueba, declaraciones extra proceso rendida por RUTH MARIA NUÑEZ BRU, ALBA BRACH DE SARA y ADENEIS NAYERLIS SARA GRUESSO y copia del recibo de servicio público Gas Natural del predio ubicado CARRERA 0 BIS ESTE # 32 Sur - 8 BARRIO CORDOBA- 20 DE JULIO BOGOTA.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.3.- De la prisión domiciliaria que trata el artículo 314 numeral 5 del C.P.P.

La Ley 750 de 2002 y el artículo 314 numeral quinto de la ley 906 de 2004, contemplan la posibilidad de cumplir la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia para aquellas personas que tienen la calidad de madre o padre cabeza de familia, como apoyo especial y garantía de los derechos fundamentales de los menores o personas incapaces que dependan exclusivamente de la persona privada de la libertad en virtud de una orden judicial.

Sin embargo, para acceder a dicho beneficio el sentenciado debe ostentar la condición de cabeza de familia, y a fin de determinar dicha condición deben observarse los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-388 de 2005, además de los requisitos señalados en las referidas normas; sobre el tema señala la aludida sentencia:

"(...) La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el solo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicho condición es presupuesta indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que además se sustraiga el cumplimiento de sus obligaciones como padre (o madre); (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y sólo obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiente sustitución de apoyo de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad económica de la madre (o padre) para sostener el hogar. (...)"

A fin de resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada, además de los elementos de prueba allegados por la defensa, se ordenó practicar visita virtual por la pandemia que atravesamos, el grupo familiar del penado que se dice está a su cargo, RUTH MARIA NUÑEZ BRU (compañera), E.E.S.N. (hijo de 2 años), ALBA BRACH DE SARA (progenitora) y ADENEIS NAYERLIS SARA GRUESSO (hija), en aras de verificar la condición de padre cabeza de familia que se alega, y tener claridad sobre las condiciones sociales del sentenciado y su familia.

Se allega a las diligencias Informes 1090, 1091 y 1092 de 3 de junio de 2020 de visita practicada por la Asistente Social, en el que se consignó:

1.- INFORME 1090:

"(...) Previo a realizar la diligencia y dada la actual pandemia de Covid-19, y teniendo en cuenta el Simulacro de Aislamiento preventivo ordenado por la Alcaldía de Bogotá del 20 al 24 de Marzo y el Decreto 457 del Gobierno Nacional, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano así como la extensión del Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, las Indicaciones del Consejo Superior de la Judicatura por los empleados judiciales relacionadas con el trabajo en casa (teletrabajo), y directrices dadas por el Señor Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad en relación con el trabajo propio del área de Asistencia Social, disponiendo de herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo las diligencias, se estableció contacto con el abonado 3192154829, siendo atendida la llamada por una señora, quien que expresa no conocer el penado ni a su familia. Es así como se mercó e los abonados aportados para la visita a Valledupar, ordenada en el mismo auto, siendo atendida por la Señora Ido Sara Brach, refiere ser hermana del penado, aporte C.C. 45.758.419, quien aporta como teléfono de contacto de la pareja del penado el número 3115668172. Se marca el abonado aportado siendo atendida por la Señora RUT MARIA NUÑEZ BRU, quien expresa ser Compañera permanente del penado, aporta como C.C. 1.050.949.781 de Turbaco Bolívar, persona que en primer lugar, manifiesta que ya no reside en la dirección del Veinte de Julio por cuanto por situación económica hace 1 año se trasladó de domicilio, residiendo actualmente en la CARRERA 84B No.128B - 45 BARRIO RINCON SECTOR HUNZA LOCALIDAD DE SUBA, aporta como teléfono de contacto el celular 3115668172, número de teléfono por el cual se realizó la visita llamada al grupo familiar. Es de anotar que se consultó con el Despacho la situación de cambio de domicilio de la familia, autorizando realizar la diligencia en el actual."

PZ



(...) Reside la compañera permanente del penado en calidad de arrendataria en apartamento del primer piso, al cual comparte con una pareja de amigos, indica que por la situación económica se vive en la necesidad de irse a vivir con los amigos, quienes le subarrendaron una habitación, lo cual consta de 3 pisos. El apartamento del primer piso cuenta con 2 habitaciones, sala, baño y cocina. Se tienen servicios de acueducto y alcantarillado, energía, gas. Se tienen muebles y enseres básicos en buenas condiciones. Durante la diligencia se observa un espacio con ventilación e iluminación adecuada.

Refiere la entrevistada que, por las necesidades de la familia, no cuenta actualmente con ingreso propio, pero tiene el apoyo que le brinda una hermana del penado de nombre Ilsa Sara Brach, quien le aporta \$100.000 mensuales para la manutención y el apoyo del padre de la entrevistada quien le aporta semanalmente de acuerdo a sus posibilidades. Entre los gastos de la familia se tiene el pago de arriendo por \$200.000, pago de los servicios por \$120.000, en alimentación un promedio de \$150.000 mensuales. Manifiesta que el dueño de la vivienda le dio una oferta para pagar el arriendo por la actual pandemia, lo del valor de los servicios se lo ha prestado la amiga con lo que vive, mientras ella pueda trabajar de nuevo y pagarle y con lo que le aportan la hermana del penado y el padre de la entrevistada compra el mercado y lo que requiere el niño. Expresa que pese a la situación actual ha logrado satisfacer necesidades básicas y estar en la disposición de acoger y apoyar al penado en caso de ser concedido el beneficio.

2.- INFORME 1091:

(...) se establece contacto con el abonado 3206089026, siendo atendida la llamada por la Señora ISLE SARA BRACH, quien expresa ser Hermana del penado, aporta como C.C. 45.758.419 de Cartagena, persona que, en primer lugar, ratifica la dirección dada en el Auto y quien rotula el mismo número de celular por el cual se realizaría la video llamada al grupo familiar.

El predio se ubica en la ciudad de Valledupar César, barrio Villa Concha. Corresponde el apartamento 202.

RECEPCIÓN DE VISITA:

La diligencia fue atendida por la Señora ALBA BRACH DE SARA, quien aporta como número de C.C. 33.153.779 de Cartagena. Expresa ser Madre del condenado y la señora ILSE SARA BRACH, refiere ser hermana del penado, aporta como C.C. 45.758.419 de Cartagena, personas que se disponen a brindar la información requerida. Aportan como teléfonos de contacto 3206089026. Se anexa el presente informe foto de la cédula de la madre del penado las cuales fueron enviadas vía WhatsApp y pantalla de la video llamada con la madre y la hermana del penado.

Residen las entrevistadas en calidad de arrendatarias en apartamento 202, el cual consta de 3 habitaciones, sala, comedor, baño, cocina, patio de ropas. Cuenta con servicios de acueducto y alcantarillado, energía, gas. Se tienen muebles y enseres básicos en buenas condiciones.

Refieren las entrevistadas que, por las necesidades de la familia, se cuenta con el ingreso de la hermana del penado. Entre los gastos de la familia se tiene el pago de arriendo por \$700.000, pago de los servicios por \$250.000, en alimentación un promedio de \$700.000 mensuales. Manifiesta se logran satisfacer necesidades básicas de quienes allí residen. Indica que el penado antes de estar privado de la libertad le consignaba a la madre dinero para ayudas de sus gastos, pero dada las actuales circunstancias es la Sra. Ilsa quien asume todos los gastos.

De la relación con el penado, expresan las entrevistadas que en general es buena, indican que de joven fue un poco rebelde y ellas al ser cristianas nunca lo aceptaron un mal comportamiento, por lo cual es independiente.

Actualmente refieren que han notado un cambio en su forma de ser, pues está más pendiente de la mamá. Expresan que antes de estar privado de la libertad, el penado le consignaba a la madre para sus gastos. Indican que cuando las llama los pide que no desaparen al hijo que tiene en Bogotá que es el menor de todos.

CONDICIONES DE LA MADRE DEL PENADO:

De la Sra. Alba, expresa que se encuentra afiliada a EPS Salud Total, no tiene grave enfermedad ni discapacidad, refiere que en diciembre pasado le practicaron una cirugía por una masa en el pie, y que evoluciona satisfactoriamente, indica que no ingiere medicamentos, se dedica al hogar y sus necesidades son cubiertas por la Sra. Ilsa.

No reportan grave enfermedad ni discapacidad de los demás integrantes del núcleo."

3.- INFORME 1093:

"Previo a realizar la diligencia y dada la actual pandemia de Covid-19, y teniendo en cuenta el Simulacro de Aislamiento preventivo ordenado por la Alcaldía de Bogotá del 20 al 24 de Marzo y el Decreto 457 del Gobierno Nacional, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano así como la extensión del Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día 1 de Julio de 2020, las indicaciones del Consejo Superior de la Judicatura para los



empleados judiciales relacionados con el trabajo en casa (teletrabajo), y directrices dadas por el Señor Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad en relación con el trabajo propio del área de Asistencia Social, disponiendo de herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo las diligencias, se establece contacto con el abonado 3004309837, siendo atendida la llamada por la Señora ADENEIS NAYERLIS SARA GRUESO, quien expresa ser hija del penado, aporta como C.C. 1.050.949.781 de Turbaco Bolívar, persona que en primer lugar, ratifica la dirección dada en el Auto y quien rotula el mismo número de celular por el cual se realizaría la video llamada al grupo familiar.

Reside la hija del penado en casa familiar por parte de la madre, la cual corresponde a una casa lote. Tiene 1 habitación, baño, cocina, patio exterior dado que es casa lote. Cuenta con servicios de acueducto y alcantarillado, energía y gas de pipeta. Se tienen muebles y enseres básicos en aceptables condiciones. Durante la diligencia se observa un espacio con ventilación e iluminación adecuada.

Refiere la entrevistada que, por las necesidades de la familia, se cuenta con la pensión de la madre, el aporte del hermano que trabaja como bodeguero y cuando ella cuenta con trabajo también aporta para los gastos de la familia. Entre los gastos de la familia se tiene el pago de los servicios por \$250.000, en alimentación un promedio de \$1.200.000 mensuales. Manifiesta se logran satisfacer necesidades básicas de quienes allí residen. Indica que el penado antes de la captura le apoyaba para el estudio y ella trabajaba para los gastos propios y del hijo. Indica que por la pandemia se quedó sin trabajo razón por la cual no cuenta con un ingreso propio para los gastos y dejó de estudiar hace un año en tanto que no pudo continuar por situación económica.

Previamente la defensa, allegó copia de los registros civiles de nacimiento de E.E.N.B. (nacimiento el 5 de julio de 2017), ADENESIS NAYERLIS SARA GRUESO (nacida el 12 de junio de 1987), EMERSON EMILIO SARA BRACH. (hijo de Alba Brach de la Hoz y José Enrique Sara Cárdenas) y declaraciones extra proceso rendidas por RUTH MARIA NUÑEZ BRU, ALBA BRACH DE SARA y ADENEIS NAYERLIS SARA GRUESO y copia del recibo de servicio público Gas Natural del predio ubicado CARRERA 0 BIS ESTE # 32 Sur - 9 BARRIO CORDOBA, 20 DE JULIO BOGOTÁ.

De conformidad con lo anterior, analizado integralmente el compendio probatorio, fácil resulta concluir que EMERSON EMILIO SARA BRACH no reúne los requisitos exigidos para ser considerado padre cabeza de familia.

En primer lugar, no obstante admitiendo que el sentenciado es el padre del menor E.E.N.B. (2 años y medio), pues no obra prueba idónea que así lo acredite, como es el registro civil, el aportado figura únicamente registrado por la madre, y compañero permanente de la señora RUT MARIA NUÑEZ BRU, lo cual le genera una responsabilidad de carácter permanente, de acuerdo con la legislación civil vigente; se observa que contrario a lo expuesto por la defensa, el menor NO se encuentra en situación de desprotección o abandono, pues está al cuidado de su progenitora, persona que no reporta incapacidad física o mental que le impida atenderse por sus propios medios su manutención y la de su hijo, y como se consignó con el apoyo de su padre y de familiares.

En segundo lugar, se puede establecer, que en su calidad de hijo aportaba económicamente para el sustento de su progenitora, estando privado de la libertad no lo va a poder seguir haciendo, condición que no coloca a la señora ALBA BRACH DE SARA en situación de desprotección, nótese que cuenta con otra hija ILSE SARA BRACH, quien cuenta con los medios económicos y asume su manutención y cuidado.

Finalmente, respecto de ADENEIS NAYERLIS SARA GRUESO, si bien se acredita el parentesco con el registro civil de nacimiento, es mayor de edad, y aunque, el penado le aportaba económicamente para sus estudios superiores, tal actividad educativa la debió suspender desde mayo del año anterior por motivo de la situación económica y porque no pudo cuadrar el horario de su trabajo, actividad laboral que realizaba para solventarse sus gastos y los de su hijo y que por motivos de la pandemia se encuentra suspendida, no obstante al vivir con la mamá MARLEN GRUESO y hermanos cuenta con el apoyo para su manutención y la de su hijo.

En el caso concreto, es claro que el menor E.E.N.B. (nacido el 5 de julio de 2017), se encuentra bajo la protección de su progenitora RUTH MARIA NUÑEZ BRU, con el apoyo de la familia extensa, esta no reporta incapacidad física o mental que le impida ejercer su rol y proveerse su sustento y el de su hijo, la señora ALBA BRACH DE SARA, si bien es de la tercera edad, cuenta con el apoyo y cuidado de su hija ILSE SARA BRACH y ADENEIS NAYERLIS SARA GRUESO, si bien recibía un apoyo económico de su padre para realizar estudios superiores, debió suspenderlos en mayo del año anterior no solo por motivos de la situación económica sino porque no pudo organizar el horario de su trabajo, evento que se presentó mucho antes de estar privado de la libertad; luego aunque es obvio que la detención de



EMERSON EMILIO SARA BRACH ha variado las condiciones de vida de los entrevistados en la medida que no van a poder recibir el apoyo económico que suministraba, tal ausencia ha sido soportada por los mismos y grupo familiar extenso, y más aún, ninguna de las entrevistadas, tiene imposibilidad física o mental alguna para continuar ejerciendo el rol asumido; es decir, no existe una deficiencia sustancial de ayuda que exija la presencia del sentenciado en el hogar.

Ahora bien, es claro que la ausencia de uno de los padres en la familia puede generar algún tipo de alteración, como es el caso, la merma de la económica familiar, no existe elemento alguno que permita concluir que el menor y personas adultas presentan condiciones de abandono y desprotección, por el contrario, a partir de las entrevistas efectuadas por la asistente social se puede advertir que sus derechos y necesidades básicas se encuentran satisfechas.

Se reitera, que para conceder la prisión domiciliaria por ser cabeza de familia, es requisito indispensable que existan menores o personas incapacitadas en estado de debilidad manifiesta a cargo del sentenciado, y que no cuenten con otra figura paterna u otra persona que pueda ejercer su cuidado¹. pues la ausencia de la pareja o desatención a causa de razones verdaderamente poderosas (como la incapacidad física o mental), son las circunstancias que generan la responsabilidad solitaria de la persona que es padre o madre cabeza de familia, por tanto, estos elementos son imprescindibles para obtener dicha condición.

Ahora bien, no desconoce este Despacho las dificultades económicas y emocionales que ha podido acarrear la ausencia del sentenciado en la familia, ni las circunstancias que se describen en el informe de visita, sin embargo, debe tenerse en consideración que no es la necesidad y aporte económica la que permite adquirir la condición de padre cabeza de familia, sino la situación de abandono y desprotección en la que se puedan encontrar los menores, compañera, progenitora o hija mayor de edad, a cargo del sentenciado, y si de este aspecto se trata, a la fecha las condiciones económicas del grupo familiar entrevistado, aunque se pueden tomar difíciles por la privación de la libertad de uno de sus miembros, se encuentran satisfechas; es claro que al momento de la captura del penado los gastos debieron incrementar, sin embargo de lo observado en los informes de visita, los hogares son económicamente estables.

Hay que tener en cuenta que la condición de padre y compañero de EMERSON EMILIO SARA BRACH, no constituye per se un derecho para gozar del beneficio contemplado en la ley 750 de 2002 y el artículo 314 numeral quinto de la ley 906 de 2004, pues si bien es cierto la finalidad de la norma es garantizar la protección de los derechos de los menores, y personas discapacitadas; ni sus hijos, compañera y progenitora se encuentran en desamparo; no obstante, que el penado no esté presente en el seno de su familia.

Tampoco puede desconocer el Despacho que la razón por la que hoy el sentenciado se encuentra lejos de su familia, se atribuye única y exclusivamente a sus decisiones, pues al infringir la norma era consciente de las consecuencias que ello traía, por lo menos en lo que a su familia se trata, y ahora su rol en la familia, no puede ser excusa para no cumplir intramuros la pena impuesta, conforme lo ordenado en sentencia.

En consecuencia, no se concederá la prisión domiciliaria deprecada por la defensa en favor del sentenciado EMERSON EMILIO SARA BRACH, al quedar desvirtuada su calidad de padre cabeza de familia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA, como sustitutiva de la prisión intramuros, de que trata el artículo 314 numeral 5 de C.P.P., al sentenciado EMERSON EMILIO SARA BRACH identificado con C.C. 71.168.451, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Sentencia C-154 de 2007 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB, para su información y obre en la hoja de vida del penado en cita.

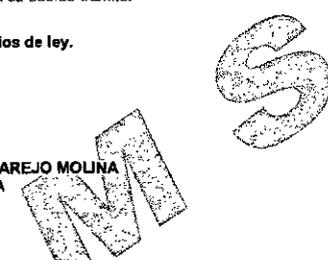
Para efectos de notificación, la defensa, Dr. FRANCISCO LEONARDO RODRIGUEZ PEÑALOZA, OF: AVENIDA JIMENEZ # 10 - 58 OF 321- MOVIL 3057699939-3124164054- E-mail: asesoria@lawyersentacellegal.com

Adviértase que los recursos, solicitudes, información o documentación debe ser allegada al correo: ventanillacsiepmshba@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su debido trámite.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA



SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB, para su información y obre en la hoja de vida del penado en cita.

Para efectos de notificación, la defensa, Dr. FRANCISCO LEONARDO RODRIGUEZ PEÑALOZA, OF: AVENIDA JIMENEZ # 10 - 58 OF 321- MOVIL 3057699939-3124164054- E-mail: asesoria@lawyersentacellegal.com

Adviértase que los recursos, solicitudes, información o documentación debe ser allegada al correo: ventanillacsiepmshba@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su debido trámite.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA



SECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estación NO.

25 SEP 2020

La Secretaría

La Secretaría

Emerson Sara Brach
7316645



Leído: NI 21772 -19 AI 2020-710

Manuel Felipe Bonilla Arias <mbonilla@procuraduria.gov.co>

Mar 22/09/2020 3:05 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Caceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NI 21772 -19 AI 2020-710

Enviados: martes, 22 de septiembre de 2020 20:05:33 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 22 de septiembre de 2020 20:05:28 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

J. 19
NI. 21772

JDO 19 N.I 21772///DESPACHO//ATF RV: Récursu de Reposición y en Subsidio de apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/08/2020 3:01 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <c:03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposicion y en Subsidio e Apelacion Sara Brac n.pdf;

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: francisco leonardo rodriguez peñaloza <fleonrodriguez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de agosto de 2020 2:27 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación

Señores juzgados 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad

Francisco Rodríguez Peñaloza
Abogado Especialista en Derecho Público
Litigante en Derecho Penal

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Ref. Radicado Nro. 11001600001920160619600

Sentenciado. EMERSON EMILIO SARA BRACH c.c. 73166451 de Cartagena

NIU. 1063222, patio 7.

- **FRANCISCO LEONARDO RODRIGUEZ PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.976.211 de Villanueva – Guajira, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 292.656 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del sentenciado **EMERSON EMILIO SARA BRACH**, incurso dentro del proceso de la referencia y actualmente privado de la libertad en la Penitenciaría Nacional La Picota y a ordenes de ese Estrado Judicial, por medio de la presente y de manera atenta me permito interponer muy respetuosamente a la honorable señora Juez, recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, por la decisión tomada por su despacho al negar la solicitud de prisión domiciliaria en favor de mi defendido.

Sea lo primero indicar que desde el primer momento en que solicité el beneficio de prisión domiciliaria de mi prohijado, adjunté los registros civiles de nacimientos de sus hijos, así mismo los documentos de mi defendido y como arraigo, copia de un recibo de servicios públicos donde puede permanecer al cuidado de su menor hijo mientras su compañera salía a devengar el sustento del hogar. En esta ocasión, nuevamente adjunto los Registros civiles de nacimientos.

Sumado a esto, les hicieron entrevista virtual a los familiares para corroborar la situación actual de la familia, principalmente a la señora RUTH MARIA NUÑEZ, comoñera permanente de mi defendido y fue allí donde quedó claro y probado de las dificultades por las que están pasando su menor hijo y su compañera.

En Colombia como un estado Social de Derecho, como lo establece la constitución política desde su preámbulo, se garantizará la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo; así como también la garantía de los derechos de los niños a vivir y ser cuidados por sus progenitores como derecho universal y natural.

Indicado la corte constitucional en sentencia C 365 /12 que el derecho penal se enmarca en el principio de mínima intervención, según el cual, el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos; como también ha precisado que la decisión de criminalizar un comportamiento humano es la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el Estado está en capacidad jurídica de imponer, y entiende que la decisión de sancionar con una pena, que implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir al Estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales. En esta medida, la jurisprudencia legitima la descripción típica de las conductas sólo cuando se verifica una necesidad real de protección de los intereses de la comunidad. De allí que el derecho penal sea considerado por la jurisprudencia como la última ratio del derecho sancionatorio.

Entonces podemos decir que no se avizora una urgente necesidad para que se niegue la solicitud de prisión domiciliaria y en estos momentos lo que sí está en peligro es la subsistencia de una mujer y un menor de edad y más en estos momentos de pandemia a nivel mundial donde el desempleo ha caído a sus máximos niveles.

La imposición de la pena o medida de seguridad deberá responder a los principios de necesidad, y en este caso en particular, se estaría siendo más justo si se le da la oportunidad de una resocialización estando al cuidado de su menor hijo, proporcionalidad, es solo porte de armas de fuego, si bien es cierto está tipificado, realmente en su esencia no se justifica una pena tan alta y ya que está regulada, es más el gasto para el estado que realmente una verdadera resocialización del condenado y la razonabilidad, debe estar dirigida a proteger a terceros que puedan estar en peligro y para este caso no se demuestra.

La pena privativa de libertad hoy día es una institución al servicio de un Derecho penal expansivo, acostumbrado a distribuir gran cantidad de pena de prisión, además la ejecuta en condiciones deplorables desde la óptica de los derechos fundamentales. La pena privativa de libertad está pasando por el estado obsoleto en el que se encontraba la pena de muerte cuando la pena privativa de libertad apareció como un sustituto humanitariamente superior, sin embargo, hoy día la pena privativa de libertad no funciona según los objetos para los que fue creada, no previene la comisión de los delitos. La cárcel es un escenario de contagio criminal, donde las penas largas son perniciosas y destruyen al ser humano mientras que las penas cortas son insuficientes para resocializar, pero suficientes para el contagio criminal, es por eso que para ser partícipe de un verdadero estado social de derecho, es necesario hacer una ponderación si realmente merece una conducta ser castigada de tal forma y no brindarle una segunda oportunidad al condenado con el fin de lograr una verdadera Resocialización.

Por estas razones, ruego a su señoría con el máximo respeto que no haga una valoración rígida de la norma y estudie una mejor interpretación de la aplicación de la norma. De qué sirve tener las cárceles llenas de personas que sus delitos no son tan graves como es el caso de mi defendido. Si contribuye con una verdadera resocialización al permitir la oportunidad de estar en casa cuidando de su familia.

Es por esto que solicito a usted Honorable señora juez que revoque la decisión tomada y en consecuencia acceda a la pretensión de conceder la prisión domiciliaria a favor del señor **EMERSON EMILIO SARA BRACH**.

De no acceder a mi solicitud, ruego a usted conceder el Recurso de apelación para su valoración ante el Honorable juez de segunda instancia.

Dejo en estos términos sustentado mi Recurso.

De Usted, atentamente,

FRANCISCO LEONARDO RODRIGUEZ PEÑALOZA

C.C. Nro. 17.976.211 de Villanueva – Guajira,

T.P Nro. 292.656 del Consejo Superior de la Judicatura

RELEVAN EN EL...
NOTA...
DE...

EN LA...
...
...

...
...

...

...

...
...

...
...
...

A...
...



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el día veinte (20) de agosto de 2019, compareció:
ALBA BRACH DE SARA, identificada con Cédula de ciudadanía N° 9.999.999/NUIP #C033253779



RGxd9a:7anbw
2019-08-20 10:00:027



----- Firma autografiada -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto 009 de 2010, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar y la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario en el momento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-procesal DEPENDENCIA, realizada por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESA.

Handwritten signature



FERNANDA SUZ
Notario(a) del Circuito de Valledupar

Consulte este documento en www.notaríasdelcero.com
Número Único de Identificación: RGxd9a:7anbw

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo 61421403
 Serial

NUIP 1.019.156.549		Indicativo 61421403	
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Nómina <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Contenido <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
REGISTRADURIA DE SUBA BOGOTA DC		COLOMBIA - CUNDINAMARCA	BOGOTA D
Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
NUÑEZ		BRU	
Nombre(s)			
EMERSON EMILIO			
Fecha de nacimiento			
Año	Mes	Día	Sexo (en letras)
2017	JUL	05	MASCULINO
Grupo sanguíneo		Factor RH	
B		POSITIVO	
Lugar de nacimiento - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C			
Tipo de documento (incidente o Declaración de nacimiento)		Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO MEDICO Q DE NACIDO VIVO		14137082-5	
Datos de la madre o padre (Para casos de partos indígenas con libro matricular, o parajes del campo, crear el progenitor que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)			
Apellidos y nombres completos			
NUÑEZ BRU RUT MARIA			
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CC 1.050.949.781		COLOMBIA	
Datos de la madre o padre (Para casos de partos indígenas con libro matricular, o parajes del campo, crear el progenitor que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)			
Apellidos y nombres completos			
Documento de identificación (Clase y número)			
Nacionalidad			
Datos del declarante			
Apellidos y nombres completos			
NUÑEZ BRU RUT MARIA			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
CC 1.050.949.781		RUT MARIA NUÑEZ	
Datos primer testigo			
Apellidos y nombres completos			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
Datos segundo testigo			
Apellidos y nombres completos			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	Nombre y firma
2017	ENE	22	LEONEL TORRES NAVAS REGISTRADOR
Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y firma	
22 ENE 2020 - ACTA COMPLEMENTARIA			



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



MESES: JULIO, AGOSTO, SEPT. AÑO: 1997. OCTUBRE, NOV., DIC.

REPUBLICA DE COLOMBIA. OFICINA CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

26342379

970612

Clase (Notaria, Co. notario, Registraduría, Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA CUARTA. Municipio y Departamento CARTAGENA BOLIVAR. Código 1116

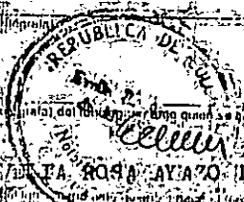
SECCION GENERAL

1) Primer apellido SARA. 2) Segundo apellido GRUESO. 3) Nombres AL EIS NAYERLIS. 4) Fecha de nacimiento: 12 JUNIO 1997. 5) País COLOMBIA. 6) Departamento BOLIVAR. 7) Municipio CARTAGENA.

SECCION ESPECIFICA

18) Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc. donde nació CLINICA LA INMACULADA. 19) Certificado médico. 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. 21) Apellidos de los padres GRUESO QUINONES. 22) Nombre de la madre MARLEN NAYIBE. 23) Identificación (clase y número) CC. 45.755.646. CARTAGENA. 24) Identificación (clase y número) CC. 73.166.451. CARTAGENA. 25) Identificación (clase y número) CC. 73.166.451. CARTAGENA. 26) Profesión u oficio COLOMBIANA BOGOTANA. 27) Profesión u oficio EMERSON EMILIO. 28) Profesión u oficio COLOMBIANO DIABLO.

29) Identificación (clase y número) CC. 73.166.451. CARTAGENA. 30) Dirección postal BARRIO LAS BRISAS TRAS 46B No. 49. 31) Dirección postal EMERSON EMILIO SARA BRACH. 32) Fecha en que se sienta este registro: 11 JULIO 1997. 33) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 34) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 35) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 36) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 37) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 38) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 39) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 40) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 41) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 42) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 43) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 44) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 45) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 46) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 47) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 48) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 49) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 50) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 51) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 52) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 53) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 54) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 55) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 56) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 57) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 58) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 59) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 60) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 61) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 62) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 63) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 64) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 65) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 66) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 67) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 68) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 69) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 70) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 71) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 72) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 73) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 74) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 75) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 76) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 77) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 78) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 79) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 80) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 81) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 82) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 83) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 84) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 85) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 86) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 87) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 88) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 89) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 90) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 91) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 92) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 93) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 94) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 95) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 96) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 97) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 98) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 99) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH. 100) Firma (Integrada) EMERSON EMILIO SARA BRACH.



EMERSON EMILIO SARA BRACH

